

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GLEDYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ C.C.Nº26.173.427
DEMANDOS: MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO C.C.Nº26.171.326
TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO C.C.Nº26.171.417
JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO C.C.Nº7.374.333
JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES C.C.Nº6.581.029
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LUIS ALFONSO NEGRETE GENES C.C.Nº1.548.118
MARIA ENCARNACION NEGRETE GENES C.C.Nº26.022.795
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2021-00320-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que pide de requiera nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y se proceda a inscribir la respectiva demanda.

Se observa en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, frente a la solicitud de inscripción de la demanda dentro del asunto, en que no se identifica de manera correcta la demandada María Encarnación, es decir, que los apellidos citados no coinciden con los indicados en el antecedente.

“

NO SE IDENTIFICA DE MANERA CORRECTA LA DEMANDADA MARIA ENCARNACION, LOS APELLIDOS CITADOS EN LA DEMANDA NO COINCIDEN CON LOS INDICADOS EN EL ANTECEDENTE. (ARTICULOS 3 LITERAL D, 22 LEY 1579/2012, Y ARTICULO 24 Y SS DECRETO 960/70),

Es decir, los datos que se incluyen en la presentación de la demanda por parte del togado son los que toma el despacho para tales efectos. Sin embargo, la negativa que expresa la oficina de registros de cereté, son del resorte de los interesados en este caso, por se deberá exponer ante esa entidad los argumentos que aclaren o desvirtúen lo dicho por la ORIP de Cereté en la nota devolutiva dada en respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda. Es así, que en dicho documento se le indica al solicitante que contra el acto administrativo procede los recursos de ley, para que a través de estos se pueda atacar la inconformidad, como se pretende en esta oportunidad por el apoderado judicial.

Como colorario, se tiene entonces, que el apoderado judicial deberá pedir la corrección de la nota devolutiva expedida por la ORIP de Cereté, a quien tendrá que exponer los argumentos anotados en el memorial presentado a esta oficina judicial, y así, una vez aclarada la información que genera la inconsistencia, se proceda a inscribir la presente demanda de pertenencia, por lo que se negará la petición del profesional del derecho de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Se sugiere al apoderado de la parte demandante para que agote los recursos de ley, conforme al acto administrativo de nota devolutiva emitido por la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de acuerdo a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bbac628775aa38bacd2c7f6b18f01f34bae431f97c3b6fc4a20a16df8e8304**

Documento generado en 17/01/2024 10:22:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**